

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2204.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, «linea».	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1105.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Negociado 2.º.—Administracion local.—Presupuestos municipales.—Recurso á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que todavia no han remitido á este Gobierno el resumen de su respectivo presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio Económico de 1880 á 81, reclamado por Real órden circular fecha 24 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial n.º 2198 de fecha 15 del corriente mes, lo verifiquen á la mayor brevedad posible.

Palma 24 Marzo 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1106.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

RECTIFICACION.

En la primera de las condiciones publicadas en el Boletin oficial número 2199, para contratar el servicio de la fonda de los Baños de San Juan de Campos, se expresa equivocadamente que la contrata terminará el último dia de la temporada oficial de 1884, en vez de referirse al final de la temporada de 1883 en que debe terminar dicha contrata.

Núm. 1107.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas

del Ejército y G. C. durante el mes de Febrero último, sean los siguientes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'75
Idem de paja trigo de 6 kilógramos.	0'24
Kilógramos de id. de cebada para gergones.	0'03
Litro de aceite.	1'28
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'18
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'77
Idem de id de carnero de 0'460, kilogramos.	0'58

Palma 28 de Marzo de 1881.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, Secretario.

Núm. 1108.

D. Manuel Jimenez y Vigil, Juez Municipal de esta Ciudad en funcion de Juez de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por este mi primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jorge Oliver y Miralles, casado que era sin hijos, domiciliado en la villa de Caibarcen y natural de Mallorca, el cual falleció el dia veinte y ocho de Julio del presente año, sin disposicion testamentaria, para que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribania del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Jimenez Vigil.—Juan Solar.

Núm. 1109.

LA HARINERA MALLORQUINA.

SITUACION DE ESTA SOCIEDAD EN 31 DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO.

Edificio para Fábrica.	75.830'35
Maquinaria.	66.459'00
Edificio para Almacenes.	33.714'12
Combustible.	2.976'00
Medios de transporte.	3.380'00
Instalacion y mobiliario.	8.769'92
Fabricacion.	632.727'56
Envases.	18.378'18
Caja.	2.074'67
Cambio Mallorquin c/c. H.	8.360'29
Id. id. c/c. C.	40'30
Efectos á cobrar y N.	61.766'25
Cuentas corrientes.	135.474'52
Corresponsales.	1.774'84
Cuentas transitorias.	96.581'95
Activo.	1.148.307'95

PASIVO.

Capital.	500.000'00
Obligaciones al portador.	125.000'00
Id. á pagar.	60.636'50
Fondo de reserva.	6.095'45
Id. de Estatutos.	567'18
Intereses.	3.310'00
Cuentas corrientes.	46.363'18
Corresponsales.	93.484'45
Cuentas transitorias.	60.000'00
Beneficios por liquidar.	78.851'19
Pasivo.	1.148.307'95

Palma 31 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Alzamora.—Por la Harinera Mallorquina, Su Director Gerente, Francisco Sagristá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 12.ª de este año (del 14 al 20 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
15	4	1	1	1	4	5							1							2	6				6				

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
25	20	4	24	1		1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 25

— de defunciones. 15

Diferencia en más 10 ó en menos. . .

Palma 28 Marzo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1111.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Marzo próximo, á saber:

Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Número del Su procedencia inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas., Cénts.
D. Juan Sureda y Villalonga cesionario de D. Miguel Bauló.	Palma.	Un pequeño solar.	Propios.	106 Valldemosa.	10.º plazo, 25 Abril próxio.	120*10
						120*10

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878:—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

Palma 21 de Marzo de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Pesetas	cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	894	60
Productos de propios	15	»
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	11934	79
Idem de beneficencia	»	»
Idem de correccion pública	1657	04
Idem extraordinarios y eventuales	2367	39
Idem de resultas de años anteriores	»	»
Idem del repartimiento general	34445	11
Idem del recargo sobre los derechos de consumos	86651	90
Idem sobre las cédulas personales	2232	29
Total cargo.	140198	12

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento.			
Sueldos de los empleados en la Sria. y la Conta.	22345 35	»	22345 35
Material de oficinas.	»	2173 12	2173 12
Suscripciones.	»	»	»
Conservacion del edificio que ocupa el Ayunta.	»	68 04	68 04
Idem de sus efectos y mobiliario.	»	101 50	101 50
Gastos de quintas.	»	57 75	57 75
Idem de elecciones.	»	»	»
Idem menores y de representacion.	»	»	»
Idem de estadísticas, repartimientos y cobranzas de contribuciones.	150	681	831
CAPITULO 2.º—Policia de Seguridad.			
Sueldos de los dependientes de la Guardia municipal y rural.	11614 75	»	11614 75
Equipo y vestuario de los mismos.	»	92	92
Seguros de incendios.	»	»	»
Brigada de Bomberos.	504	»	504
CAPITULO 3.º—Policia urbana y rural.			
Gastos generales del ramo.	»	»	»
Alumbrado.	6599 79	3213 12	9812 91
Limpieza.	559 98	480	1039 98
Arbolado de los paseos públicos.	353 70	68 81	422 51
Mataderos.	517 50	74 25	591 75
Cementerios municipales.	1033	83	1116
CAPITULO 4.º—Instruccion pública.			
Sueldos de los maestros.	6558 60	»	6558 60
Material de escuelas.	»	»	»
Alquileres de edificios.	»	100	100
Gastos de la Academia de Bellas Artes.	»	2625	2625
CAPITULO 5.º			
Beneficencia municipal.	»	»	»
CAPITULO 6.º—Obras públicas.			
Edificios del comun.	155 11	14	164 11
Caminos vecinales.	3643 35	504	4147 35
Fuentes y cañerías.	1006 53	609 40	1615 93
Alcantarillas y acequias.	827 31	16 50	843 81
Reparacion del matadero.	»	219 50	219 50
Mercado y puestos públicos.	»	»	»
Aceras y empedrados.	2110 21	421 39	2531 60
Personal de las obras por administracion.	»	»	»
Material de las mismas.	»	»	»
Obras del cementerio	58 47	»	58 47
CAPITULO 7.º—Correccion pública.			
Gastos del Depósito municipal.	324 36	265 73	590 09
Idem de la cárcel del partido.	1343 70	1243 75	2587 46
CAPITULO 8.º—Cargas.			
Censos.	»	»	»
Funciones religiosas y festejos.	»	496 04	496 04
Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1492 89	»	1492 89
Intereses y amortizacion del empréstito.	»	5822 51	5822 51
Créditos reconocidos.	»	1937 09	1937 09
10 p ^o al Estado por Consumos.	»	8948 41	8948 41
Contribuciones.	»	18285 25	18285 25
Compromisos contraidos.	»	»	»
Cuota provincial.	»	29144 21	29144 21
CAPITULO 10.º—Obras de nueva construccion.			
Obras del puerto.	»	»	»
CAPITULO 11.			
Imprevistos.	»	1236 32	1236 32
CAPITULO 12.			
Liquidacion de p ^o supuestos anteriores.	»	»	»
TOTAL DATA.	61198 60	78981 69	140180 29

RESUMEN.

Importa el cargo. 140198'12
Idem la data. 140180'29
Existencia. 17'83

De forma que importando el cargo 140198 pesetas, 12 céntimos y la data 140180 pesetas 90 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 17 pesetas 83 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.
Palma 26 de Febrero de 1881.—El Depositario, Juan Henales.—Conforme.—El Contador, Vicente Mora—V.º B.º El Alcalde, Perelló.

Núm. 1113.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	SOLTEROS.		VIUDOS.		SOLTERAS.		VIUDAS.		
	Casados	Viudos	Casados	Viudos	Casadas	Viudas	Casadas	Viudas	
11	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	»	1	1	»	»	4
14	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15	»	1	»	»	1	1	»	»	1
16	1	»	»	»	1	»	»	»	3
17	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	»	»	1	»	»	»	3
	5	2	»	»	3	2	2	7	14

Palma 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1114.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Tarifa de 1.º de Marzo de 1879, en su observacion 8.ª y bajo las condiciones en ella establecidas, autorizó la trasmision internacional de muestras de líquidos. Esta mejora, tan beneficiosa para las comerciales relaciones de los pueblos, pudo en un principio

creerse que en el territorio de la Union adquiriria un carácter de completa generalidad, y de aqui que la expresada Tarifa no estableciera limitacion alguna en cuanto a los países que adhirieran a la reforma. Sin embargo, entre los Estados que a la Union pertenecen, varios han manifestado posteriormente la imposibilidad en que, por el momento, se hallaban de admitir la trasmision de muestras de líquidos. De aqui que muchas hayan sido devueltas y como la devolucion no puede menos de ocasionar perjuicios al público, este Centro directivo cree muy oportuno detallar los estados de la Union a los

que las muestras de líquidos pueden ser remitidas. Esos Estados son.

Austria . . . Francia . . . Italia . . . República Argentina . . .
 Hungría . . . Colonias francesas . . . Japon . . . Portugal . . . Perú . . .
 Bélgica . . . Grecia . . . Luxemburgo . . . Rumania . . . Turquía . . .
 Dinamarca . . . India Británica . . . Noruega . . . Servia . . .
 Egipto . . . Indias orientales neerlandesas . . . Países Bajos . . . Suiza . . .

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del comercio en general.

Palma 21 Marzo de 1881.—El Administrador principal, Francisco de Semir.

Núm. 1115.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha cuatro del actual me dice lo siguiente.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice el de la Gobernacion, con esta fecha, lo que sigue:

Excmo. Señor: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de consulta del Capitan General de Granada, sobre derogacion ó subsistencia del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, relativo á sellos servidos, lo evacúa en los términos siguientes:—Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 15 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el expediente instruido en la Direccion general de Correos y Telégrafos, con motivo de la consulta del Capitan General de Granada, sobre derogacion ó subsistencia del Real Decreto de 16 de Marzo de 1854. A consecuencia de haber multado el Gobernador civil de la provincia á varios individuos de la clase de tropa, que emplearon, segun resultó de los respectivos expedientes, sellos usados para el franqueo de sus cartas, el Capitan General elevó una consulta al Ministerio de la Guerra, exponiendo que el Real Decreto citado establece que la persona que defraude al Erario, empleando en el franqueo de su correspondencia sellos usados ya otra vez con el mismo objeto, será castigado gubernativamente por el Gobernador, ó en su defecto, el Alcalde, con la multa de uno á cuatro duros por cada sello; y en caso de insolvencia, con la responsabilidad personal subsidiaria dispuesta en el Código penal entonces vigente, ó sea el de 1850; pero como los artículos 218 y 219 del de 1870, que ahora rige, castigan al funcionario público, que, no siendo autoridad judicial, detuviere ó abriese la correspondencia privada confiada al correo, cabe la duda de si estos artículos han derogado el repetido Real Decreto, pues no parece probable que sin la intervencion de la autoridad judicial pueda la administrativa saber con firmeza quién escribió la carta que lleva sellos usados; y en la duda, es duro imponer un castigo á quien no ha sido oido y tal vez no haya empleado dichos sellos. En su virtud el Ministerio de la Guerra, conformándose en un todo con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que considera derogadas las atribuciones concedidas á los Gobernadores por el Real Decreto de 16 de Marzo de 1854, puesto que el Código vigente prohíbe en absoluto que la correspondencia particular sea interceptada, abierta ni aun detenida, en circunstancias normales, por otras

Factoría de Subsistencias de Palma. Mes de Febrero de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	CLASE DEL ARTÍCULO	CANTIDAD		PRECIO de la unidad	
			qq. métr.	qq. ms.	Pesetas.	Pesetas.
25	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	10'00			46'00
25	El mismo.	Id. de 2.ª	20'00			41'70
25	El mismo.	Id. de 3.ª	10'00			35'75
25	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	80'00			2'15

Palma 1.º de Marzo de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1117.

Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Febrero de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DE ARTÍCULO	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad		IMPORTE pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
25	D. Miguel Forteza.	Palma.	Aceite 2.ª clase.	100'00		1'08	

Palma 1.º Marzo de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1118.

Factoría de Subsistencias de Mahon. Mes de Febrero de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría, durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULO	CANTIDAD	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
					Pesetas.	Pesetas.	
28	Miguel Estela.	Mahon	Aceite de 2.ª clase.	200 litros.		1'00	200'00

Mahon 28 de Febrero de 1881.—El Administrador, Juan Van Waha.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

autoridades que las judiciales, ha dictado la Real orden de 18 de Octubre último, en la que se dirige á V. E. á fin de que por ese Ministerio, como único competente en el asunto, se resuelva en definitiva lo que proceda.—La Direccion general de Correos, y Telégrafos manifiesta que la lectura de los artículos 6.º al 11.º del Real Decreto en cuestion desvanece la duda consultada por el Capitan General de Granada, ya que la Administracion ni detiene ni abre la correspondencia franqueada con sellos usados, sino que se limita á cursarla con ciertas formalidades al objeto de descubrir y castigar al autor de la defraudacion: que de darse á los artículos del Código citados la latitud que se pretende, habria que derogar tambien el Real Decreto de 15 de Febrero de 1856 sobre franqueo previo obligatorio, que autoriza á la Administracion para detener las cartas no franqueadas, avisándolo á los destinatarios y al público por medio de los oportunos anuncios. Por lo cual, y considerando que sólo puede calificarse de correspondencia privada la que reúne todos los requisitos de tal, segun las disposiciones dictadas al efecto; que carece de uno de los principales la no franqueada ó que lo está indebidamente, y que á la Administracion incumbe distinguirla, opina que los artículos 218 y 219 del Código se refieren únicamente á la correspondencia que reúne todas las condiciones necesarias, y no han derogado los Reales Decretos referidos.—Expuesto

lo que resulta del expediente, y pasando la Seccion á emitir el informe que se le ha pedido, empezará por manifestar su conformidad con la opinion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se limitará, por tanto, á añadir algunas ligeras observaciones que la corroboran.—Declara el párrafo 2.º del artículo 625 del Código penal de 1870, que sus disposiciones no excluyen ni limitan las atribuciones que, por leyes especiales, competen á los funcionarios de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes; y como el castigo de la falta que se comete al emplear en las cartas sellos ya servidos corresponde á la autoridad administrativa, no puede negarsele á ésta el uso de los medios necesarios para descubrir al autor de aquella defraudacion, aunque ajustándose estrictamente, en cuanto al procedimiento, á lo prescrito en el Real Decreto tantas veces citado, con lo cual no se dará caso, supuesto por el Capitan General de Granada, de que se castigue al presunto defraudador sin oírle y sin pruebas, puesto que dispone el art. 11 que se le llame á la presencia de la Autoridad y se le imponga la pena, previo reconocimiento de la firma.—Por otra parte, hallándose establecido el franqueo previo obligatorio por el Real Decreto de 15 de Febrero de 1856, con la sancion de que no circulen las cartas que carezcan de los sellos correspondientes, y no ha-

biendo podido el Código penal derogar las disposiciones reglamentarias del Ramo de Correos, es evidente que, no obstante los artículos 218 y 219 del mismo Código, debe la Administracion, ciñéndose, por supuesto, á las formalidades prescritas por aquellas disposiciones, detener el curso de la correspondencia que no llene todas las condiciones exigidas previamente para poder circular por el correo.—Por todo lo cual, entiende la Seccion que se debe manifestar al Ministerio de la Guerra, como contestacion á la consulta elevada por el Capitan General de Granada, que se halla vigente en todas sus partes el Real Decreto de 16 de Marzo de 1854.—V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo más acertado.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, en vista de su comunicacion de 18 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín Oficial, con objeto de que sirva de norma á las dudas que sobre el particular pudieran ocurrir.

Palma 21 Marzo 1881.—El Administrador principal, Francisco de Semir.

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.